

FORMA CG-1A

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA  
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA  
DERECHOS INMEDI  
TO Y SERVICIOS A L  
DAS.

IA DE BÚSCUEDA  
APARECIDAS

126



DE INVESTIGACION  
ELIJO Y SERVICIOS  
UNIDAD.  
ZADATE B  
E INTERE  
SA 26

En ese sentido, esta autoridad niega rotundamente que con la ejecución material de la orden de arraigo referida, se hayan estado o se estén violentando garantías constitucionales de los ahora quejosos ya que lo anterior obedece a mandato judicial solicitado por esta autoridad con las formalidades que tanto la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada como el Código Federal de Procedimientos Penales prevé.

124  
0122

Por otro lado, de la lectura de la demanda de garantías, se aprecia lo siguiente:

1.- Los ahora quejosos afirman: "...De igual forma, los preceptos constitucionales en comento prescriben la celeridad con la que deben llevarse a cabo todas las actuaciones que tengan como consecuencia la privación de la libertad personal, imponiendo a la autoridad persecutora o a quien realice la detención, el deber de que con toda prontitud el indiciado sea puesto a disposición del Juez, con el objeto de que, al iniciar éste el proceso penal correspondiente, el inculpado tenga pleno conocimiento de los delitos que se le imputan y pueda iniciar inmediatamente su defensa con el fin de obtener su libertad personal en los casos en que proceda...", siendo el caso que esta Representación Social de la Federación, desde que la situación jurídica de los quejosos cambió a inculpadós, se les dio pleno conocimiento de los delitos que se les imputan y se les ha dado en todo momento las facilidades necesarias para que inmediatamente inicien su defensa con el fin de que tengan oportunidad de aportar mayores elementos probatorios a la averiguación previa que acerquen a esta autoridad a conocer la verdad que se pretende alcanzar.

2.- Los ahora quejosos aseveran en su demanda de garantías lo siguiente: "se infiere que no obstante que la averiguación todavía no arroje datos que conduzcan a establecer que en el ilícito tenga probable responsabilidad penal una persona, se puede ordenar la afectación de su libertad personal hasta por un plazo de noventa días, sin que al efecto se justifique tal detención con un auto de formal prisión en el que se le den a conocer los pormenores del delito que se le imputa, ni la oportunidad de ofrecer pruebas para deslindar su responsabilidad..." y en otra sección también manifiestan: "sin cumplir aún con los requisitos que para la afectación de la libertad exigen los preceptos de la Constitución Federal, al indiciado se le restringe su libertad personal sin que se le dé oportunidad de defensa, sino hasta que se integre la averiguación previa y, de resultar probable responsable en la comisión de un delito, sea consignado ante la autoridad judicial para que se le instruya proceso penal...", hecho que es carente de veracidad en virtud de que en todo momento, desde que los quejosos tuvieron calidad jurídica de inculpadós y hasta la fecha, se les ha permitido una debida defensa, primero al nombrarles Defensor Público Federal a falta de un defensor particular, posteriormente se han aceptado todas y cada una de las probanzas que el

# SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

125  
0123



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA

REPUBLICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS AL SECTOR PRIVADO  
UNIDAD DE BÚSQUEDA Y CAPACITACIÓN  
SAPARECIDAS  
A 26

defensor particular de los quejosos ha ofrecido, motivo por el que esta autoridad desconoce por completo el motivo que tengan los quejosos para afirmar que no se les da oportunidad para defenderse mientras estén arraigados.

3.- Por otra parte, los quejosos en el presente juicio de garantías hacen referencia al artículo 11 de nuestra Carta Magna en cuya última parte dice: **"...El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil,** y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país...", artículo que claramente hace referencia a las facultades de la autoridad judicial para restringir la libertad personal de todo hombre dentro de la República Mexicana en los casos de responsabilidad criminal, lo que en el caso concreto cobra vida ya que los quejosos se encuentran restringidos de su libertad de tránsito mediante un mandato expedido por autoridad judicial competente quien tiene la facultad expresa por la Ley para decretar una orden de arraigo domiciliario de acuerdo a nuestra legislación vigente siendo el presente asunto un caso de responsabilidad criminal como lo pudiese ser la probable responsabilidad que se pretende acreditar a los quejosos de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en su modalidad de secuestro y Desaparición Forzada de Personas.

B)- Si bien es cierto que la autoridad ministerial señalada como responsable en este juicio de garantías, se encuentra cumpliendo el mandato judicial por el que se decretó el arraigo en contra del quejoso, a juicio de esta Representación Social de la Federación, no se le están violando garantías fundamentales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente: **"...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."** y siendo que el Juez Sexto de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, consideró que, en la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, existen elementos suficientes para otorgar la medida cautelar en contra de los Quejosos, es por lo que se considera que, a los quejosos [REDACTED] Cruz, no les asiste la razón en el presente juicio de garantías y seguramente intenta evitar el cumplimiento de la medida cautelar dictada en su contra, a efecto de evadir la acción de la justicia, debiéndose de sobreseer el juicio de garantías porque de otorgarse la protección de la justicia federal al quejoso, se estaría lesionando gravemente el interés social de evitar la impunidad en delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, como se presume al ahora quejoso y de diversos delitos considerados graves por la

TERRORES  
DE ARMAS

FORMA CG-1A

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA  
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

700 120  
0124



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
JUSTICIA

legislación vigente como es el de desaparición forzada de persona y privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

En virtud de los razonamientos expuestos, se debe negar la suspensión definitiva en el presente juicio de Garantías en términos de lo dispuesto por los artículos 81, 175 de la Ley de Amparo, que en lo que interesa al presente asunto, dice: "... Cuando la ejecución o la inejecución del acto reclamado pueda ocasionar perjuicios al interés general, la suspensión se concederá o negará atendiendo a no causar esos perjuicios..." y el 124 fracción II, que a la letra dice: "...Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, la suspensión se decretará cuando concurren los requisitos siguientes:... II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Se considerará, entre otros casos, que si se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando de concederse la suspensión se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinio, la producción y el comercio de drogas enervantes, **se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos**, o el alza de precios con relación a artículos de primera necesidad o bien de consumo necesario; se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, o la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneren la raza; o se permita el incumplimiento de las órdenes militares...". Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento citado, se solicita a esta autoridad jurisdiccional, se sobresea el presente juicio de amparo debido a que la medida cautelar de arraigo solicitada, resulta totalmente necesaria e indispensable para preparar el ejercicio de la acción penal en contra de los inculpados que fueron detenidos en delito flagrante, por lo que se limita al tiempo estrictamente necesario para la preparación de la acción punitiva del Estado misma que no podrá exceder de los 90 días, pudiendo en ese tiempo los quejosos, presentar ante el suscrito las pruebas que estime necesarias para su debida defensa.

En ese sentido, es de destacarse que los delitos de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Desaparición Forzada de Personas son delitos permanentes cuyos resultados no se consuman inmediatamente sino por el contrario, perduran a través del tiempo, resulta conducente a juicio de esta Representación Social de la Federación señalar que en el caso a estudio existe flagrancia por lo que respecta a dicho ilícito atendiendo lo señalado por la fracción II del artículo 7° del Código Penal Federal, motivo por el que, de concederse la protección de la justicia federal a los ahora quejosos, tanto el delito que se le investiga, como sus efectos, continuarían contraviniéndose así el artículo el 124 fracción II de la Ley de amparo, anteriormente citado.

C) De igual forma, es de mencionarse que el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "...Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su

AL DE LA REPUBLICA  
S MEXICANAS  
DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA JUSTICIA  
NACIONAL  
ATENCION  
EJECUTIVA  
3A 86

000110  
FORMA C. G. I. A  
0125  
127

## SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.



territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país...". De la anterior transcripción se advierte, que la garantía de libre tránsito efectivamente está subordinada a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil; sin embargo, debe de tomarse en consideración que la presencia del inculcado en el lugar donde se lleva la investigación, es de suma importancia, ya que debe de estar al alcance del órgano jurisdiccional o de la autoridad investigadora, pues es del conocimiento general que los indiciados sujetos a una averiguación previa son proclives a eludirla, ocultándose o fugándose, lo que represente una enorme dificultad para el representante social para lograr su cometido.

Es por ello, que con el objeto de hacer factible la función persecutora encomendada, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, entre las medidas cautelares que contempla, se encuentra precisamente el arraigo, que implica una limitación al derecho público subjetivo de libre tránsito, consagrado en el artículo 11 de la Carta Magna, norma suprema que advierte que el ejercicio de aquel derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Al respecto, es de hacerse notar que uno de los principales objetivos del arraigo, es precisamente la de que los indiciados se encuentren ante la presencia, ya sea del juez instructor o del propio agente investigador, con el fin de que éste cumpla con las funciones que se le encomiendan en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Federal a saber, la investigación y persecución de los delitos y delincuentes y de manera específica determinar durante la fase indagatoria si existe o no probable responsabilidad del inculcado en los hechos que se le imputan. En tal contexto, si conforme el artículo 1º de la propia Carta Magna las garantías que ella otorga no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece, la regla de que todo hombre tiene derecho a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, se encuentra restringida de acuerdo a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad civil o penal. En ese orden de ideas, el arraigo constituye una excepción justificable a las garantías de libertad y de audiencia previa, previsto en el artículo 14 Constitucional, porque, se insiste, tiende a preservar la debida integración de la indagatoria de referencia y garantizar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

Asimismo, el criterio de esta Representación Social de la Federación, que, la averiguación previa forma parte del proceso penal, que en el sentido

# SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
CIUDADADANIA

UNIDAD DE BÚSQUEDA  
DE HECHOS PARECIDOS

26



DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
CIUDADADANIA

UNIDAD DE BÚSQUEDA  
DE HECHOS PARECIDOS

26

amplio y legal, es sinónimo de juicio; da ahí, que la orden de arraigo al ser dictada con motivo de la instauración de un procedimiento penal, que inicia en una primera etapa con la averiguación previa, no implica violaciones a las garantías individuales del quejoso, ya que la misma es dictada dentro de un proceso, que si bien en esta etapa aún no es llevado ante los tribunales, dicha medida forzosamente es obsequiada por un tribunal previamente establecido, en el presente caso, un juez de distrito competente, debiendo cumplir para ello las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, lo que en el caso acontece.

0126

En ese sentido, la figura del arraigo contemplada en el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pese a constituir afectación a la esfera del hoy quejoso (su libertad) no produce los mismos efectos que los actos privativos, porque de acuerdo a su interpretación, surge precisamente con la finalidad de que en el tiempo estrictamente indispensable se integre la averiguación previa de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo del arraigo; de ahí que se considere que es un acto de molestia, cuya finalidad no es la privación de la libertad, sino una limitación a la libertad de tránsito del indiciado, y que sólo la restringe de manera provisional o preventiva, pues deberá estar sujeta al tiempo por el cual fue otorgada dicha medida, en el caso, noventa días, plazo que concede la ley al órgano investigador para que el aquí quejoso, no se sustraiga de la acción de la justicia, mientras esta Representación Social de la Federación busca pruebas para integrar la averiguación previa respectiva y pasar de la posibilidad de participación del quejoso en un delito probado a la probabilidad y poder así, hacer la consignación respectiva y ejercer la acción penal.

En esa tesitura, la constitucionalidad de su regulación no depende de que aisladamente cumpla con al exigencia de la garantía de audiencia previa al afectado sino que, en todo caso, debe ajustarse a la garantía de seguridad jurídica a que contrae el precepto 16 de nuestra Constitución Federal, esto es, que proceda de mandamiento por escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento, previa solicitud que, de la medida precautoria, haga la representación social.

Así las cosas, el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no es violatorio de derecho público subjetivo alguno en perjuicio del quejoso, ya que en el caso, si bien el arraigo efectivamente priva de la libertad a una persona, tal afectación es de manera provisional y con la finalidad de que se integre debidamente la averiguación previa respectiva y con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan; y precisamente la retención de una persona sujeta a un arraigo domiciliario obedece precisamente a la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a la institución del Ministerio Público,

000112  
FORMAL G. 1 A

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA  
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

129  
0127



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
CIUDAD.

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE  
PERSONAS APARECIDAS

126

siendo ésta la función investigadora, facultad de origen y eminentemente privativa que posee, porque al tener conocimiento de la existencia de un hecho delictuoso, tiene la obligación de practicar todas las actuaciones que sean necesarias para allegarse los mejores datos posibles, ya que de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, esto es, el arraigo aun cuando afecta la libertad, no implica que el destinatario de dicha medida quede privado de ese bien jurídico, entonces la medida encuentra justificación en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional.

Por lo antes expuesto,

A usted, C. Juez Cuarto de Distrito de Amparo en el Distrito Federal, atentamente solicito:

**Primero.-** Tenerme por presente en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado requerido por su señoría mediante el diverso número 2507/2008-1.

**Segundo.-** Por las razones expuestas y fundadas, negar la suspensión definitiva al quejoso y en su momento proveyendo conforme a Derecho corresponde, sobreseer el presente juicio de garantías.

Atentamente,

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

El Agente del Ministerio Público de la Federación.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,  
SECUESTRO Y TRÁFICO DE ARMAS



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
CIUDAD.

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE  
PERSONAS APARECIDAS

126

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE  
PERSONAS APARECIDAS  
126



000114



131

0129

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

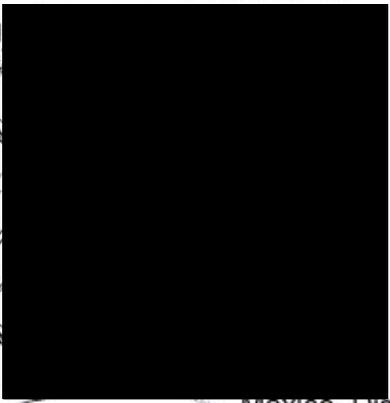
Unidad Especial  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



**PGR**

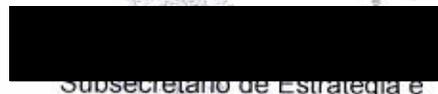
DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD.  
UNIDAD DE BÚSQUEDA  
DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS  
26



**A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.  
Of. No.: SIEDO/UEITA/4630/2008.**

**Asunto:** Se solicita apoyo.

México, Distrito Federal a 08 de mayo de 2008.



Subsecretario de Estrategia e  
Inteligencia Policial  
Presente.

De conformidad con el acuerdo dictado en autos de la indagatoria previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, 2°, 3, 168, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, inciso B) subincisos b) y c), 11 fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 2° y 28, fracción II, incisos a) y b), de su Reglamento, le solicito con carácter de Urgente y Confidencial, designe personal suficiente de la Secretaría que dignamente representa para que, bajo su mas estricta responsabilidad, custodien y garanticen la integridad física del testigo protegido de nombre clave "Luna", hasta nueva instrucción.

Para lo anterior, los agentes designados deberán constituirse ante el suscrito a la brevedad posible en las instalaciones de esta Unidad Especializada, ubicadas en Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, a efecto de hacerles entrega del testigo protegido así como indicarles el lugar en donde permanecerán custodiándolo.

Sin otro particular, agradezco de antemano las finezas de su atención.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
El Agente del Ministerio Público de la Federación



- C.c.p. Lic. [Redacted] - Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la S.I.E.D.O.- Para su superior conocimiento - Presente.
- C.c.p. [Redacted] - Comisaria de la Policía Federal.- Para los efectos legales procedentes. Presente.



000115  
132  
0130

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



A. P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD.  
UNIDAD DE BÚSQUEDA  
DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS  
126

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 08 ocho de Mayo del año 2008 dos mil ocho. ---

--- TÉNGASE por recibida la siguiente documentación: ---

--- El volante número 4063, remitido por la licenciada [REDACTED] Dirección General Adjunta de Control y Análisis de esta Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual adjunta el volante de remisión de documentos con número de folio 6392, [REDACTED] Titular de la Unidad de Documentación y Análisis

de la oficina del Procurador General de la República, dirigido al [REDACTED] Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual remite correo electrónico de fecha 04 cuatro de mayo del 2008 dos mil ocho, enviado por el ciudadano [REDACTED] del estado de Oaxaca, por medio del cual solicita ayuda y apoyo ya que teme por su vida y la de sus familiares ya que dice ser Testigo Protegido de esta dependencia y que esta relacionado con la desaparición de dos miembros del Ejército Popular Revolucionario en el estado de Oaxaca. ---

--- El oficio número SIEDO/UEIDCS/3124/08, de fecha siete de mayo del dos mil ocho, remitido por la [REDACTED] representante del Ministerio Público de la Federación Coordinador General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación que una vez que se llevo a cabo una exhaustiva búsqueda en las averiguaciones previas, actas circunstanciadas y archivos de dicha Unidad Especializada, no se encontraron antecedentes penales en relación a PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ; [REDACTED] (A) "EL CHICHARRÓN" o "CHICHARRÍN", ALBINO SÁNCHEZ OSORIO, (A) "EL BABALUCAS"; CECILIO MORGAN VALDIVIESO, (A) "EL CHANGO"; WULIAM ROQUE ALFREDO, (A) "EL MARINO", FRANCISCO MORA LÓPEZ (A) "EL PINGÜINO"; JUNAS CORRO; ALSELMO TOLEDO LÓPEZ (A) "EL CHEMO"; ANDRÉS ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y NELSON GONZÁLEZ ROJAS. ---

--- El oficio número SIEDO/UEIDCS/3494/2008, de fecha siete de mayo del dos mil ocho, remitido por el [REDACTED] Fiscal Especial adscrito a la Coordinación General "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación que en relación al oficio SIEDO/UEITA/4501/2008, que una vez que se llevo a cabo una minuciosa búsqueda en los archivos de indagatorias, actas circunstanciadas y demás expedientes, no se encontraron antecedentes. ---

--- El oficio número SIEDO/UEIDCS/3493/2008, de fecha siete de mayo del dos mil ocho, remitido por el [REDACTED] Fiscal Especial adscrito a la Coordinación General "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación que en relación al oficio SIEDO/UEITA/4478/2008, que una vez que se llevo a cabo una minuciosa búsqueda en los archivos de indagatorias, actas circunstanciadas y demás expedientes, no se encontraron antecedentes de las 10 diez personas señaladas en el oficio de referencia. ---

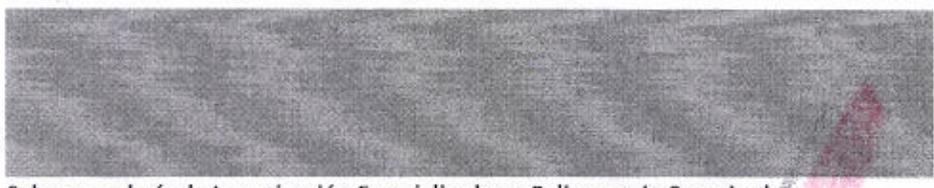
--- El volante número 4092, remitido por la licenciada [REDACTED] Dirección General Adjunta de Control y Análisis de esta Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual adjunta Memorando número ST/063/2008, remitido por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Secretario Técnico del Procurador General de la República, anexando el oficio 0697/DCDU/2008, remitido por el Doctor [REDACTED] PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA mediante el cual solicita a esta Procuraduría copias certificadas de los expedientes de las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEIDCS/057/08 y PGR/SIEDO/UEITA/047/2008. ---



DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD.  
UNIDAD DE BÚSQUEDA  
DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS  
26

0131  
000116  
133



Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

PGR

DERECHOS HUMANOS  
AJUSTO Y SERVICIOS A LA  
CIUDADADANÍA.  
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE  
PERSONAS DESAPARECIDAS  
A 26

El oficio número AFI/DCDRP/DAMI/4021/2008, de fecha siete de mayo del dos mil ocho, remitido por el Director de Atención a Mandamientos Judiciales, por medio del cual [REDACTED] (A) "EL CHICHARRÓN" o [REDACTED] CECILIO MORGAN VALDIVIESO, (A) "EL CHANGO"; WULIAM ROQUE ALFREDO, (A) "EL MARINO", FRANCISCO MORA LÓPEZ (A) "EL PINGÜINO"; JUNAS CORRO; ALSHELMO TOLEDO LÓPEZ (A) "EL CHEMO"; ANDRÉS ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y NELSON GONZÁLEZ ROJAS, NO EXISTE antecedente de registros en el Sistema Único de Información Criminal. -----

El oficio número SIEDO/UEITA/42/2008, de fecha ocho de mayo del dos mil ocho, remitido por el Fiscal Especial adscrito a la Coordinación General "C" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación que en relación al oficio SIEDO/UEITA/4501/2008, que una vez que se llevo a cabo una minuciosa búsqueda en los archivos de indagación, se encontraron antecedentes en relación a [REDACTED] CHICHARRÓN" o "CHICHARRÍN", [REDACTED] VALDIVIESO, (A) "EL CHANGO"; WULIAM ROQUE ALFREDO, (A) "EL MARINO", FRANCISCO MORA LOPEZ (A) "EL PINGÜINO"; JUNAS CORRO; ALSHELMO TOLEDO LÓPEZ (A) "EL CHEMO"; ANDRÉS ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y NELSON GONZÁLEZ ROJAS. -----

Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en las oficinas de esta Representación Social de la Federación. ----- Por lo que con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 8 y demás relativos aplicables de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es de acordarse y se -----

ACUERDA

PRIMERO.- Ténganse por recibido el documento referido, el cual se describe en el cuerpo del presente y agréguese la documentación anteriormente descrita para que surta sus efectos legales correspondientes. ----- CUMPLASE

Así lo acordó y firmó el licenciado [REDACTED] de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quién actúa en forma legal ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA TESTIGO DE ASISTENCIA



REGISTRADO  
Y SERVICIOS  
D.  
DE BÚSQUEDA  
DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS  
26

PGR



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA  
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DOCUMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTROL Y ANÁLISIS

VOLANTE: 4063

000117  
0132  
~~134~~

FECHA DE RECIBIDO:	07-May-08	HORA:	14:15
REMITENTE:	[REDACTED]	 [REDACTED]	
CARGO:	TITULAR DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL C. P.G.R.		
DEPENDENCIA:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
ENTIDAD:	DISTRITO FEDERAL		
REFERENCIA:	FOLIO 6392		
FECHA DEL OFICIO:	04-May-08		

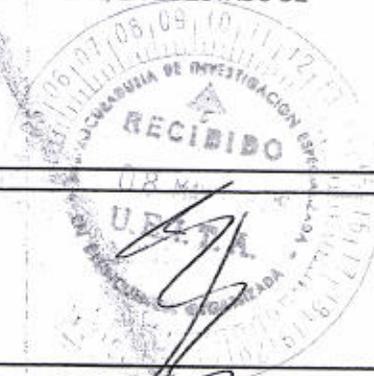
**ASUNTO:**  
CORREO ELECTRÓNICO DEL C. [REDACTED] POR EL QUE SOLICITA AYUDA Y APOYO YA QUE TEME POR SU VIDA Y LA DE SUS FAMILIARES YA QUE DICE SER TESTIGO PROTEGIDO DE ESTA DEPENDENCIA Y QUE ESTA RELACIONADO CON LA DESAPARICIÓN DE DOS MIEMBROS DEL EPR, EN EL ESTADO DE OAXACA.

**INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:**  
PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS PROCEDENTES.

TURNADO A:	[REDACTED]
CARGO:	TITULAR DE LA UEITA
FECHA:	Miércoles, 07 de Mayo de 2008
PLAZO PARA RESOLUCIÓN:	09-May-08

TRAMITE:	NORMAL	ELABORÓ	SOG
----------	--------	---------	-----

C.c.p. Lic. Juan José Chánez González, Titular de la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina del C. Procurador, para su conocimiento.- Presente.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTROL Y ANÁLISIS  
UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN  
DISTRITO FEDERAL



**OFICINA DEL C. PROCURADOR.  
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS.**

0133

**VOLANTE DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS: FOLIO No. 6392.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS Y SERVICIOS  
AL PÚBLICO

Turnado a: [redacted]

**SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Para su atención procedente conforme a derecho corresponda, informando del trámite efectuado a esta unidad.

**Documento que se remite:** CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 04 DE MAYO DE 2008, ENVIADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO.

**Entidad:** OAXACA.

**Recibido en esta unidad:** 04 DE MAYO DE 2008.

**Asunto:** SOLICITA AYUDA Y APOYO YA QUE TEME POR SU VIDA Y LA DE SUS FAMILIARES YA QUE DICE SER TESTIGO PROTEGIDO DE ESTA DEPENDENCIA Y QUE ESTA RELACIONADO CON LA DESAPARICIÓN DE DOS MIEMBROS DEL E.P.R. EN EL ESTADO DE OAXACA.

**Anexos:** CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 04 DE MAYO.

NOTA: al contestar este documento favor de mencionar el número de folio.

DERECHOS  
CIVILES  
Y SERVICIO  
AL PÚBLICO  
UNIDAD DE  
INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y  
SERVICIOS  
AL PÚBLICO  
A 26

México, Distrito Federal, a 04 de mayo de 2008.  
"2008, Año de la Educación física y el Deporte"  
EL TITULAR DE LA UNIDAD.

P.A. [Signature]

[redacted]

18:47hs Eja.

HAMC/rsa

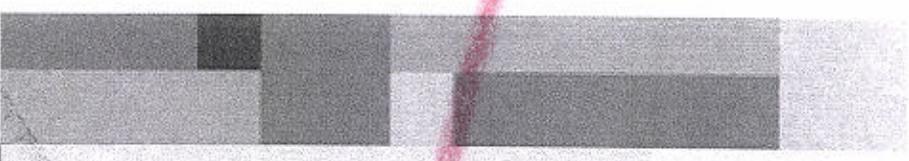
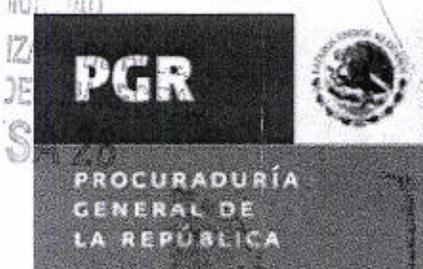
**Abogado de guardia**

De: solitatrio@hotmail.com

Enviado el: Domingo, 04 de Mayo de 2008 01:11 p.m.

Para: Abogado de guardia

Asunto: [Procuraduría General de la República] - Comentario, Duda y/o Sugerencia



www.pgr.gob.mx

**Oficina del C. Procurador.**

Comentarios, dudas y/o sugerencias

TEMA / SUBJECT	ayuda
NOMBRE / NAME	[Redacted]
DOMICILIO / ADDRESS	oaxaca
CODIGO POSTAL / CODE ZONE	68020
CIUDAD / CITY	oaxaca oax.
PAIS / COUNTRY	mexico
TELÉFONO / PHONE	[Redacted]
ACTIVIDAD O PROFESION / PROFESSION	policia ministerial
EDAD / AGE	43 años
E-MAIL	[Redacted]
COMENTARIOS / COMMENTS	

por favor nesecito ayuda soy testigo protegido de esa de pendencia federal la P.G.R. mi clave es LUNA AQUI EN OAXACA YASAVEN QUIEN ESLUNA PRINCIPOAL MENTE LA PROCURADURIA DEL ESTADO DE OAXACA TAN VIEN LO PUBLICARON EN LOS DIARIOS DE OAXCA Y EN MICASA AN ESTADO LLEGANDO CARROS VIJILANDO MICASA TENGO MIEDO QUE LESPASE ALGO AMIS SERES QUERIDOS POR FAVAR CUNPLAN CON EL PROGRAMA DE TESTIGO PROTEGIDO ANTES DE QUE ME MATEN POR A VER COLAVOR5ADO CON USTEDES EN LA DESAPARESION DE DOS MIEMBROS DEL E.P.R. EN OAXACA NO DUDANDO DE SU AYUDA GRASIOAS POR FAVOR QUIEN LO LEHA AGAME EL FAVOR DE ASERYEGAR QUIEN CORESPONDA GACIAS

= DIRECCION DE DESARROLLO DE INTERNET =

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**RECIBIDO**  
7 04 MAY 2008  
**RECIBIDO**  
UNIDAD DE DOCUMENTACION Y ANALISIS DEL C PROCURADOR

04/05/2008